



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ATALAYA



"Año de La Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL N° 000223 2020-UGEL-ATALAYA

REGIÓN : Ucayali
CIUDAD : Atalaya
UGEL : Atalaya.

Atalaya: 23 ENE. 2020

VISTOS:

La HOJA DE COORDINACIÓN N°268 -2019-GRU-DREU-UGEL A/OAP de fecha 18 de julio del 2019 y el Informe Final N° 67-2019- SECRETARÍA TÉCNICA-CPPADD-UGEL-ATALAYA de fecha 06 de noviembre del 2019 y;

CONSIDERANDO;

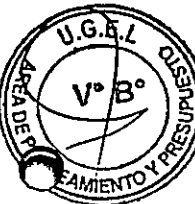
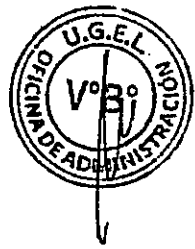
Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene facultades de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de Instaurar Procesos Administrativos, así como conducir los procesos administrativos y disciplinarios en los plazos y términos de Ley, conforme a las funciones y atribuciones contenidas en el Art. 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Que, el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes;

ANTECEDENTES.

Que, a (fs.45) se Observa la Resolución Directoral N° 000183- 2019 de fecha 02 de abril del 2019, Resuelve: Artículo 1°: **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica: **ALEM CONRRADO VALVERDE VALDERRAMA** identificado con DNI N° 00162924, docente contratado en la Institución Educativa N°65135-B de Nueva Piérola- Oventeni – Raymondí, docente con título pedagógico, con el que se acredita la relación laboral con el Ministerio de Educación y la Ugel de Atalaya.

Que, a (fs.04) se tiene el **ACTA DE VERIFICACIÓN** de fecha 27 de junio del 2019, siendo a horas 11:30 am, se constituyeron a la Institución Educativa N° 65135-B de la CC. NN de Nueva Piérola-Raymondí la comisión conformada por los especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya y con coordinación de las autoridades de la comunidad, se comprueba que el director de la indicada institución educativa profesor contratado Alem Conrado Valverde Valderrama **NO SE ENCUENTRA PRESENTE** la I. E. se encuentra cerrado, el miembro del CONEI señor MAICOL DELGADO PÉREZ manifestó que el director hizo una reunión el jueves 20 de junio del 2019 y comunico que desde este día va viajar a Atalaya por motivo de SIAGIE no asistiendo hasta la fecha (27 de junio del 2019) firmaron los presentes"

Que, a (fs.05) consta el **ACTA DE REUNIÓN** de fecha 27 de junio del 2019, en la Comunidad Nativa Nuevo Piérola, se reunieron en el ambiente de la indicada institución educativa, los padres de familia, jefe de la comunidad, CONEI, Secretario General de la Ugel de Atalaya el Dr. Herminio Marín Silva con DNI 27567502, jefe de personal de la Ugel Alex Octavio Gonzales Torres y la especialista en Secretaría Técnica Ilaria Rosmery Peltroche, para verificar la asistencia y permanencia del docente y alumnos; el jefe de personal de la Ugel de Atalaya el señor Alex Octavio Gonzales Torres da a conocer el motivo de la visita es comprobar la asistencia y permanencia del docente y alumnos, toma la palabra el integrante del CONEI Maicol Delgado Pérez y manifiesta que el director hizo una reunión el día jueves 20 de junio del presente año, para comunicar para que en este día está viajando a Atalaya para activar el SIAGIE y hasta la fecha no retorna (27/06/2019). Luego toma la palabra la señora Lorena Pérez Campos identificado con DNI 00165045 y manifestó que el director Alem Conrado Valverde Valderrama se acercó a su casa el día jueves 20 de junio del 2019 y le comunico que viajara a la ciudad de Pucallpa por motivos de





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ATALAYA



"Año de La Universalización de la Salud"

capacitación y va retornar el 28 de junio del 2019, y reunirá a los padres de familia para justificar su inasistencia, luego toma la palabra la señora Amalia Ropis Vásquez con DNI 45167347 manifiesta que su hijo Freddy Peso Ropis (12) de 5° grado, el 20 de junio del 2019 retorno a casa por órdenes del profesor y el jefe de la comunidad Jorge Pérez Mamita con DNI 00157138 manifiesta que el día jueves el director le convoco a una reunión y les comunico que la Ugel de Atalaya le hizo llamar con urgencia para que pueda viajar a Pucallpa para una capacitación hasta el 27 de junio del 2019 y firman los presentes.

Que, a (fs.08/09) consta el **OFICIO MÚLTIPLE N° 075-2019-GRU-GGR-GRDS**, de fecha 14 de junio del 2019, suscrito por el Lic. Educ. Armando Vásquez Castro- Gerente Regional de Desarrollo Social e **INVITA A REUNIÓN PARA LA REACTIVACIÓN E INSTALACIÓN DE MESA TÉCNICA DE EDUCACIÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA REGION UCAYALI**, para lo cual convoca con el objetivo social para resolver de manera conjunta y dialogada, los problemas de educación en nuestra región, entre las instancias administrativas y los gremios magisteriales, en alianza con los actores sociales involucrados, para mejorar la calidad educativa en **COMPRESIÓN LECTORA Y LÓGICO MATEMÁTICO** principalmente; y se invita a participar **RESPONSABLEMENTE** junto con un suplente acreditado por su representada, a la reunión que se llevara a cabo el día 26 de junio del presente año a horas 10:30 am en el auditorio de nuestra institución, sito en el Jr. Raymondi N° 220, adjunta la relación de los Secretarios Generales del Sindicato Único de trabajadores de la Educación de la provincia de Atalaya profesor Conrado Alem Valverde Valderrama.

Que, a (fs.10) se ve el **INFORME N° 03 DE LA I. E. N° 65135-B NUEVA PIEROLA**, de fecha 01 de julio del 2019 suscrito por el director profesor Conrado Alem Valverde Valderrama de la I. E. N° 65135-B de Nueva Piérola al director de la Ugel de Atalaya profesor Juan Roberto Mori Montero y **PONE EN CONOCIMINETO EL OFICIO MÚLTIPLE N°075-2019-GRU-GGR-GRDS- Invitación a la Mesa Técnica** e informa "Que, habiendo sido invitado a participar de la reactivación e instalación de la mesa técnica mediante el oficio arriba indicada, recepcionado por la oficina de coordinación de la Ugel Atalaya en Pucallpa el 17 de junio del 2019, la cual no me informaron en su debido momento, siendo corroborado la invitación vía celular por el señor Pedro Salazar, por esta razón viaje a la ciudad de Pucallpa el día martes a la madrugada y retorne el día viernes a las 4:00 pm por vía carretera porque estaba agotado el pasaje en vía fluvial y **SOLICITO: JUSTIFICAR mi permiso por los días de ausencia de acuerdo a Ley, no adjunta medios probatorio alguno.**

DESCARGO:

Que, a (fs.70) se observa la **TOMA FOTOGRAFICA** de fecha 26 de junio del 2019, en la que se encurtan presente el profesor Conrado Alem Valverde Valderrama y trece (13) personas más, incluido el director de la Ugel de Atalaya profesor Juan Roberto Mori Montero, en la Reactivación de la Mesa Técnica de Educación- Ucayali.

Que, a (fs.79/81) se ve el **DESCARGO AL PLIEGO N°062-2019-DRU-FRE-UGELA-CPPADD-0.I.**, y descarga: "Que, tengo 46 años de edad, vivo en la Caserío San Pedro de Lagarto con mi esposa e hijo, tengo 27 años de experiencia, tengo conocimiento de los deberes y obligaciones que prescribe la Ley de Reforma Magisterial, tengo una buena relación con los padres de familia, CONEI, APAFA y la comunidad educativa en general, mi persona laboró hasta el 20 de junio del 2019, salí después de clase por la tarde y retomando a mi centro educativo el 28 de junio, mi ausencia fue por la invitación que me hacen con el Oficio Múltiple N°075-2019-GRU-GGR-GRDS, de fecha 14 de junio del 2019 a una Reunión para la Reactivación e Instalación de Mesa Técnica de Educación, para el día 26 de junio del 2019 a horas 10.30 am, firmada por el Lic. Edu. Armando Vásquez Castro- Gerente Regional de Desarrollo Social, por ser parte de la SUTEP, mi remuneración he cobrado normalmente ascendiente a S/2,705.91 soles, no he perjudicado a los estudiantes porque mi participación era para realizar los planes para mejorar en el área de matemática y razonamiento verbal.

DEL PROCESO INVESTIGATORIO



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ATALAYA



"Año de La Universalización de la Salud"

Que, con la Resolución Directoral N° 000183- 2019 de fecha 02 de abril del 2019,
Resuelve: Artículo 1°: APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica: **ALEM CONRRADO VALVERDE VALDERRAMA** identificado con DNI N° 00162924, docente contratado en la Institución Educativa N°65135-B de Nueva Piérola- Oventeni – Raymondí, docente con título pedagógico, con el que se acredita la relación laboral con el Ministerio de Educación y la Ugel de Atalaya.

Que, con el ACTA DE VERIFICACIÓN de fecha 27 de junio del 2019, siendo a horas 11:30 am, se constituyeron a la Institución Educativa N° 65135-B de la CC. NN de Nueva Piérola-Oventeni-Raymondí, la comisión conformada por los especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Atalaya y con coordinación de las autoridades de la comunidad, se comprueba que el director de la indicada institución educativa profesor contratado **Conrrado Alem Valverde Valderrama NO SE ENCUENTRA PRESENTE**, la I. E., se encuentra cerrado, el miembro del CONEI señor MAICOL DELGADO PÉREZ manifestó que el director hizo una reunión el jueves 20 de junio del 2019, y comunico que desde este día va viajar a Atalaya por motivo de SIAGIE no asistiendo hasta la fecha (27 de junio del 2019) firmaron los presentes"

Que, el ACTA DE REUNIÓN de fecha 27 de junio del 2019, confirma el abandono de cargo injustificado del profesor **Conrado Alem Valverde Valderrama** los días 20 al 27 de junio del 2019 y lo corroboraron los visitantes Dr. Herminio Marín Silva, el jefe de personal de la Ugel Alex Octavio Gonzales Torres y la especialista en Secretaría Técnica **Iaria Rosmery Peltroche Vallejo** y los padres de familia y autoridades de la comunidad educativa.

Que, el OFICIO MÚLTIPLE N° 075-2019-GRU-GGR-GRDS, de fecha 14 de junio del 2019, suscrito por el Lic. Educ. Armando Vásquez Castro- Gerente Regional de Desarrollo Social, INVITA A REUNIÓN PARA LA REACTIVACIÓN E INSTALACIÓN DE MESA TÉCNICA DE EDUCACIÓN, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA REGION UCAYALI, para lo cual convoca con el objetivo social para resolver de manera conjunta y dialogada, los problemas de educación en nuestra región, entre las instancias administrativas y los gremios magisteriales, en alianza con los actores sociales involucrados, para mejorar la calidad educativa en **COMPRESIÓN LECTORA Y LÓGICO MATEMÁTICO** principalmente; y se invita a participar **RESPONSABLEMENTE** junto con un suplente acreditado por su representada, a la reunión que se llevara a cabo el **día 26 de junio** del presente año a horas 10:30 am en el auditorio de nuestra institución, sito en el Jr. Raymondí N° 220, adjunta la relación de los Secretarios Generales del Sindicato Único de trabajadores de la Educación de la provincia de Atalaya profesor **Conrado Alem Valverde Valderrama**, no detalla una participación responsable, que significa que se tiene que controlar la situación inmediata de su trabajo, coordinación con su superior inmediato y causar un daño razonable.

Que, con la TOMA FOTOGRAFICA de fecha 26 de junio del 2019, en la que se encurlan presente el profesor **Conrado Alem Valverde Valderrama** y trece (13) personas más, incluido el director de la Ugel de Atalaya profesor **Juan Roberto Mori Montero**, en la Reactivación de la Mesa Técnica de Educación- Ucayali y el **DESCARGO AL PLIEGO N°062-2019-DRU-FRE-JGELA-CPPADD-0.I.**, y descarga: "Que, con 27 años de experiencia, tengo conocimiento de los deberes y obligaciones que prescribe la Ley de Reforma Magisterial, cpmpartiendo una buena relación con los padres de familia, CONEI, APAFA y la comunidad educativa en general, mi persona laboró hasta el 20 de junio del 2019, salí después de clase por la tarde y retomando a mi centro educativo el 28 de junio, mi ausencia fue por la invitación que me hacen con el Oficio Múltiple N°075-2019-GRU-GGR-GRDS, de fecha 14 de junio del 2019 a una Reunión para la Reactivación e Instalación de Mesa Técnica de Educación, para el día 26 de junio del 2019 a horas 10.30 am, firmada por el Lic. Edu. Armando Vásquez Castro- Gerente Regional de Desarrollo Social, por ser parte de la SUTEP, mi remuneración he cobrado normalmente ascendiente a S/2,705.91 soles, no he perjudicado a los estudiantes porque mi participación era para realizar los planes para mejorar en el área de matemática y razonamiento verbal, es razonablemente justificado la falta denunciada de los días 20 al 27 de julio del presente año.

BASE NORMATIVA APLICABLE PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ATALAYA



"Año de La Universalización de la Salud"

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a los principios de la potestad sancionadora administrativa, señala en el artículo 248 que: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **1. Legalidad.**- Sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. **2. Debido Procedimiento.** - No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas (...) **4. Tipicidad.** - Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria (...) **9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario (...)"

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2 numeral 1 que: "**Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física (...)**" (subrayado agregado).

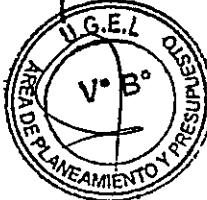
Que, el Código de los Niños y de los Adolescentes señala en su artículo 4 que: "**El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física (...)**" (subrayado agregado).

Que, la Ley N° 29944 –Ley de Reforma Magisterial- establece en su artículo 2 literal b) que: "El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios: (...) b) **Principio de probidad y ética pública: la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente ley. (...)**" (resaltado agregado); el Artículo 43 referido a las sanciones establece: "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, **que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta (...)** (resaltado agregado); agregando el artículo 40 literal c) lo siguiente: "Los profesores deben: (...) c) **Respetar los derechos de los estudiantes (...)**" (resaltado agregado) y por último el artículo 49 se consideran faltas muy graves, el que transgrede el literal i) **Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un periodo de dos (2) meses."**

Que, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED señala en el artículo 77.1 que: "Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40 de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente"; indicando además en el artículo 90.1, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU que: "La investigación de las faltas graves o muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas (...), para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso", añadiendo dicha norma en el artículo 95 literal g) que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: (...) g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido (...)"

DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTAS INCURRIDAS Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

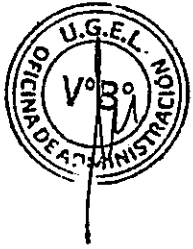
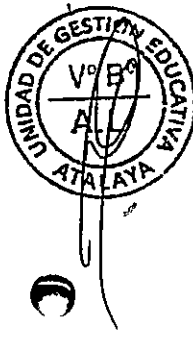
Que, estando a lo expuesto precedentemente, se colige que el procesado ha incurrido en responsabilidad a tenor de lo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 29944 y en falta administrativa descrita





"Año de La Universalización de la Salud"

en el artículo 77.1 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, por haber **Trasgredido el Principio de Probidad y Ética Pública** descrito en el artículo 2 de la ley de Reforma Magisterial Ley 29944 considerado como falta muy grave en el primer párrafo del artículo 49 de la norma antes acotada; asimismo, ha inobservado su deber de respetar los derechos de los estudiantes descrito en el artículo 40 literal c) y Art. 48 inciso e) de la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944 incurriendo en falta administrativa muy grave descrita e reincidente en el artículo 49 literal i) que prescribe **"Incurrir en reincidencia la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos en un periodo de dos (2) meses."**, de la norma antes acotada, consecuentemente, es menester determinar la gravedad de las mismas, por lo que estando a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordado con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, corresponde examinarse: **i) Circunstancias en que se cometen:** La supuesta falta se cometió desde el 20 al 27 de junio del 2019, en circunstancias que el procesado abandona su cargo de docente y director encargado sin justificación alguna a la dirección de la Ugel como su superior inmediato, y a las autoridades de su comunidad educativa, inasistiendo por 08 días cronológicas y 04 días laborables y cierra la I. E., por el tiempo no permitido por la Ley, en su descargo de fecha 28 de octubre del 2019 ha justificado con el Oficio Múltiple N°075-2019-GRU-GGR-GRDS, donde ha sido invitado por el Gerente de Desarrollo Social como representante del SUTEP base Atalaya, documento idóneo para el caso; **ii) Forma en que se cometen:** la forma de comisión de la falta fue por trasgresión del Principio de Probidad y Ética Pública descrito en el literal b) del artículo 2 y la omisión en el cumplimiento de sus deberes contenidos en el artículo 40 literal e), 48 literal e) y 49 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944; **iii) Concurrencia de varias faltas o infracciones:** En el presente caso no existe indicios de una falta de carácter muy grave por no respetar el derecho de los estudiantes y padres de familia; **iv) Participación de uno o más servidores:** no se evidencia participación de otros servidores más que la del procesado quien ha actuado de manera autónoma; **v) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** No se ha cometido un grave daño a los estudiantes y al Estado y no ha respetado su deber fundamental establecido en el artículo 40 literal a) y e) y art. 48 literal e) de la ley 29944 y su reglamento del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y prescribe "Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, (...)" y "Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo." y el Art. 13 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza(..)"; **vi) Perjuicio económico causado:** No se ha causado un perjuicio económico al Estado con el pago de su remuneración por horas no laboradas efectivamente; **vii) Beneficio ilegalmente obtenido:** No se ha incurrido en tener beneficios ilegalmente obtenidos al cobrar la remuneración sin haber laborado efectivamente; **viii) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:** dada la naturaleza de los hechos y el proceder del investigado, se determina intencionalidad en sus conductas; **ix) Situación legal del autor o autores:** el procesado es docente contratado resolutivamente y su cumplimiento es obligatorio de los deberes y derechos del profesor y los alumnos.



DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título preliminar de la ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la existencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración";

REQUERIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Que, en ese orden y en búsqueda de la justicia administrativa, al amparo del principio de Impulso de Oficio y Verdad Material, basados en la Carga de la Prueba contenido en el Art. 173 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: Art. 173.1) "La carga de la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ATALAYA



"Año de La Universalización de la Salud"

prueba se rige por el Principio de Impulso de oficio establecido en la presente Ley", Art. 173.2) "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones demás diligencias permitidas, y aducir alegaciones". Se concluye entonces, que la autoridad administrativa, siguiendo el criterio de concentración procesal, puede de oficio solicitar se practique las diligencias que genere convicción, a fin de establecer certezas y ayuden al esclarecimiento de los hechos;

DE LA AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES

Que, en relación al procedimiento administrativo que impulsa la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL, está claro que existe AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES del cual hace mención el Art. 264.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyo tenor dicta: "Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo lo previsto en su respectiva legislación". El mismo cuerpo normativo en su Art. 264.2 agrega "Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa;

DE LA PRESCRIPCIÓN DEL HECHO

Que, de lo antes indicado, a la fecha de inicio del presente proceso, se colige que no ha prescrito en su acción administrativa, encontrándose este caso dentro de los límites para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario, teniendo en cuenta que éste prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 105.1° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2013-ED "El plazo de prescripción de la acción del proceso Administrativo Disciplinario es de un (1) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada". Por tanto, el presente proceso se encuentra enmarcado correctamente dentro de plazo, por consiguiente, procedente el inicio del proceso administrativo disciplinario;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades que le confiere el Art. 95 del D.S. N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes acuerda: **Recomendar al despacho directoral de la UGEL ATALAYA, ABSOLVER DE LOS CARGOS INVESTIGADOS ADMINISTRATIVAMENTE al profesor ALEM CONRRADO VALVERDE VALDERRAMA** identificado con DNI N° 00162924, docente contratado en la Institución Educativa N°65135-B de Nueva Piérola- Oventeni – Raymondi; por haber justificados el supuesto abandono de cargo de los días 20 al 27 de junio del 2019, con medio probatorio idóneo, por la presunta comisión de falta administrativa grave descritas en las normas mencionadas, en agravio de los estudiantes y el Estado;

De conformidad con lo normado en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, y en uso de sus atribuciones conferidas en la RDR N° 000527-2016-DREU., y Estando a lo dispuesto, por el Órgano de Dirección y con el visto bueno de las áreas de Gestión Pedagógica, Gestión Institucional, Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **ABSOLVER DE LOS CARGOS INVESTIGADOS ADMINISTRATIVAMENTE al profesor CONRRADO ALEM VALVERDE VALDERRAMA** identificado con DNI N° 00162924, docente contratado en la Institución Educativa N°65135-B de Nueva Piérola- Oventeni – Raymondi; presuntamente por no haber trasgredido el Principio de Probidad y Ética Pública descrito en el literal b) del artículo 2 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, considerado como falta grave en el primer párrafo del artículo 48 inciso e) de la norma antes acotada. Asimismo, su falta estaba facultado por el Art.199 literal d) del Decreto Supremo N°004-2013-ED, de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ARCHÍVESE**, el presente acto administrativo una vez a causado estado, y se derive al archivo central de la Ugel Atalaya como determina la Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ATALAYA



"Año de La Universalización de la Salud"

ARTÍCULO TERCERO. - INDICAR que el servidor tiene derecho a la interposición de los recursos que le es factible y prescrita en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Área de Administración y los responsables de la Oficina de Planillas y de la Oficina de Escalafón de la UGEL-Atalaya, adopten las acciones administrativas de Ley.

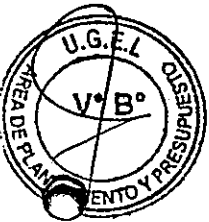
ARTÍCULO QUINTO: Encargar a la Oficina de **SECRETARÍA GENERAL** la **NOTIFICACIÓN** y/o **DISTRIBUCIÓN** de la presente Resolución a las partes interesadas conforme a Ley.
Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Juan Roberto Mori Montero

Prof. **JUAN ROBERTO MORI MONTERO**
 Director de la UGEL Atalaya

Cc
 JRMM/DIR.
 JOR/ADM
 CHP/AGI
 MAG/AGP
 EBPR/ST
 H.JZV/AL



Handwritten scribbles and marks in the center of the page.

